

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1- Que mediante Resolución **RE-01643-2021** del 11 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el día 11 de marzo de 2021, Cornare otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.196.8, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.207.359-7, para el sistema de tratamiento y disposición final de las **AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS-ARD**, generadas por la actividad compostaje (servicios funerarios para mascotas) establecida en el predio identificado con **FMI 020-47061**, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de San Vicente. Por un término de diez (10) años.

1.2- Que en la mencionada Resolución en su artículo cuarto, Cornare requirió a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, o quien haga sus veces, para que anualmente, realice una caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD.

2- Que mediante el oficio de requerimiento **CS-14205-2022** del 28 de diciembre de 2022, Cornare requirió a la representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S** para que dé cumplimiento a las obligaciones de la Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo de 2021; adicionalmente se le informo lo siguiente:

“...**TENER en cuenta que, a partir del 01 de julio de 2022, entró en vigencia la Resolución 0699 de 2021, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, por lo que la caracterización del vertimiento, deberá realizarse conforme a las nuevas disposiciones normativas, teniendo en cuenta el período de transición que le aplique:**

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.

- Para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE NO ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de enero del 2023.”

3- Que mediante los comunicados con radicados **CE-09021-2023** el 07 de junio de 2023 y **CE-13141-2023** el 17 de agosto de 2023, la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, allegó información.

4- Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicados **CE-09021-2023** el 07 de junio de 2023 y **CE-13141-2023** el 17 de agosto de 2023, se realizó control al oficio **CS-14205-2022** del 28 de diciembre de 2022 y a la Resolución **RE-01643-2021** del 11 de marzo de 2021, lo cual generó el informe técnico **IT-05489-2023** del 28 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente

“(…)”

25. OBSERVACIONES:

Respecto al permiso otorgado:

Mediante resolución **RE-01643-2021** del 11 de marzo del 2021, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, para las aguas residuales domésticas generadas por la actividad compostaje (servicios funerarios para mascotas) establecida en el predio identificado con **FMI 020-47061**, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente.

Componentes STARD

Tratamiento primario:	Tanque séptico
Tratamiento secundario:	F.A.F.A
Manejo de lodos:	Disposición final In Situ.

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:	Suelo (Zanja de infiltración)
Caudal autorizado:	0.004 L/s

Respecto a la información entregada en el radicado CE-09021-2023 del 7 de junio del 2023:

La parte interesada informa la fecha programada para la caracterización, relacionando que esta fechada para el día miércoles 12 de junio y esta será realizada por el laboratorio Hidroquímica.

Respecto a la información entregada en el radicado CE-13141-2023 del 17 de agosto del 2023:

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante cuatro (4) horas en la última unidad del sistema de tratamiento, toda vez que el sistema no cuenta con caja de salida, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura y sólidos sedimentables.

La medición del caudal fue realizada por medio de una proyección, multiplicando el número de empleados por la generación de agua residual per cápita según el RAS ($5 * 70 \text{ L/per-día} = 0.004 \text{ L/s}$)

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.004 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.004 L/s)
	Caudal mínimo: 0.004 L/s	
	Caudal promedio: 0.004 L/s	
pH (Unidades de pH)	6.6	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 19,2 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18,4 °C	
	Temperatura Promedio: 18,81 °C	

Las muestras fueron tomadas y preservadas por los laboratorios **HIDROQUÍMICA LABORATORIO AMBIENTAL S.A.S** y **LABORATORIO DE ESTUDIOS AMBIENTALES DE LA ESCUELA AMBIENTAL DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA**, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resoluciones 1136 del 21 de mayo del 2018 y 2754 del 2 de noviembre del 2018.

Régimen de humedad:

Se realiza análisis de acuerdo a la Resolución No. 699 del 1 de julio del 2021, norma de vertimientos al suelo.

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el Sistema de Información de Aguas Residuales - SIAR de Cornare, la información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así mismo, se obtuvo el área donde se propone realizar el vertimiento y presenta las siguientes características de suelo:

<p>Imagen 1. Componente del suelo, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</p>	<p>Imagen 2. Ubicación descarga del vertimiento, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</p>

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Guadua: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Typic Dystrudepts; Hydric Melanudands; Typic Placudands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol, por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del Artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

Según el Artículo 2, de la Resolución 699 del 2021, Los Usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa corresponden a:

(...) toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d(...)

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021:

PARAMETRO	Unidad	Re 699, Art 4, Cat III	Resultados Caracterización	Cumplimiento
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200	< 15	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	30,15	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	< 0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	13,7	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	< 0,4	Cumple
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700	116,2	Cumple
Fosforo Total (P)	mg/L	2	0,283	Cumple
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	17,1	Cumple
Cloruros (Cl)	mg/L	140	< 10	Cumple

Respecto a las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales:

La parte interesada no presenta con el informe de caracterización las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

Verificación de Requerimientos o Compromisos: CS-14205-2022 del 28 de diciembre del 2022 y Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo del 2021.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo del 2021					
<p>Artículo cuarto:</p> <p>El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MELISSA NARANJO HOYOS, en calidad de representante legal de la sociedad ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces al momento, para que ANUALMENTE a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice una caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas - STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:</p> <p>LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:</p> <p>Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, realizando un muestreo compuesto, como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos, en el afluente (entrada del sistema) y efluente (salida del sistema), tomando los datos de campo pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5). - Demanda Química de Oxígeno (DQO). - Grasas & Aceites. - Sólidos Suspendidos totales. - Sólidos Sedimentables. 	2022 2023	X		X	<p>La parte interesada es acogida bajo el régimen de la Resolución 699 del 2021, por lo que, para los permisos de vertimientos vigentes otorgados antes del primero de julio del 2022 y QUE ESTUVIEREN cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en el mismo, deberán dar cumplimiento a la Resolución 699 de 2021 a partir del primero de julio del 2023.</p> <p>Así mismo La parte interesada presenta el informe de caracterización correspondiente al periodo anual del año 2023 bajo el radicado CE-13141-2023 del 17 de agosto del 2023 y da cumplimiento a lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.</p>
<p>Parágrafo 2, Artículo cuarto:</p> <p>Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos</p>	2023			X	<p>La parte interesada no presenta con el informe de caracterización las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final</p>

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

<p>procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>				<p>ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>
--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- ACOGER La información presentada bajo el radicado CE-13141-2023 del 17 de agosto del 2023, concerniente al informe de caracterización correspondiente al periodo anal del año 2023, con el fin de dar cumplimiento en lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo del 2021 y al oficio con radicado CS-14205-2022 del 28 de diciembre del 2022, dio cumplimiento a la totalidad de los parámetros máximos permisibles del Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, para Usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa.
- La parte interesada no dio cumplimiento al Parágrafo 2, Artículo cuarto de la Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo del 2021, ni al oficio con radicado CS-14205-2022 del 28 de diciembre del 2022, toda vez que no presento con el informe de caracterización las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

“(...)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*

aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: “(...) *la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...*”.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domesticas Tratadas al suelo...

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo tercero numeral 11, establece: “11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*”

Que el artículo 11 del Decreto 019 de 2012, establece: “De los errores de citas, de ortografía, de mecanografía o de aritmética. “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección.*”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05489-2023** del 28 de agosto de 2023, se procederá a atender la información presentada mediante el radicado **CE-13141-2023** del 17 de agosto del 2023, en relación a la presentación de la caracterización correspondiente al año 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el inciso primero del artículo primero de la Resolución **RE-01643-2021** del 11 de marzo de 2021, en el sentido de aclarar el documento de identidad de la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, el cual quedara así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.196.846, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, con Nit número 901.207.359-7, para las aguas residuales domésticas generadas por la actividad compostaje (servicios funerarios para mascotas) establecida en el predio identificado con FMI 020-47061, ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente...”

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER LA INFORMACIÓN, presentada por la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.152.196.846, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, con Nit. 901.207.359-7, a través del radicado CE-13141-2023 del 17 de agosto del 2023, en relación a la presentación del informe de caracterización correspondiente al año 2023, ya que dio cumplimiento a la totalidad de

los parámetros máximos permisibles del Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, para usuarios equiparables a Usuarios de Vivienda Rural Dispersa.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, o quien haga sus veces para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo. Presente ante Cornare las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el artículo cuarto de la Resolución **RE-01643-2021** del 11 de marzo de 2021, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO CUARTO. *El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante la presente resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la señora MELISSA NARANJO HOYOS, en calidad de representante legal de la sociedad ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S., o quien haga sus veces al momento, para que BIENALMENTE a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice una caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD, para lo cual deberá tener en cuenta:*

LINEAMIENTOS DE LOS MUESTREOS:

Caracterizar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No 699 del 2021.

PARÁGRAFO 1º. *Se deberá informar a Cornare la fecha programada para el monitoreo con mínimo 20 días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, al correo reportemonitoreo@cornare.gov.co, donde recibirá una respuesta automática del recibo de su mensaje.*

PARÁGRAFO 2º. *Con cada informe de caracterización deberá presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).*

PARÁGRAFO 3º. *El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.*

Parágrafo 4º. *En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas*

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, que los demás párrafos, ítems y artículos que fueron objeto de modificación, seguirán en las mismas condiciones en las que fue otorgado el permiso de vertimientos mediante Resolución RE-01643-2021 del 11 de marzo de 2021.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la

Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto a la señora **MELISSA NARANJO HOYOS**, en calidad de representante legal de la sociedad **ANIMAL COMPOST COLOMBIA S.A.S.**, o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056740437732

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 30/08/2023

Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.4/09/2023

Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023

Proceso: Control y seguimiento

Asunto: Permiso de Vertimientos